



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

Artículo 1.- Prohíbase en todo el territorio de la República Argentina, por un período de veinticuatro (24) meses, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, despedir sin justa causa o suspender a cualquier trabajador en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todos los trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, sea contratado, becario, monotributista o cualquiera fuera su forma contractual. Todo contrato laboral de cualquier carácter se prorrogará por el plazo establecido por este artículo. La presente disposición contempla a los trabajadores contratados bajo la forma de monotributistas y que revistan en relación de dependencia del Estado o sector privado. Para el caso de trabajadores que se pretenda despedir con justa causa, se aplicará el procedimiento de garantía sindical durante la vigencia de la presente Ley y el empleador deberá recurrir al procedimiento de exclusión de tutela.

Artículo 2.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de los empleadores implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta en su contrario, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador despedido y/o suspendido, en su puesto y condición normal y habitual de trabajo, en forma retroactiva a la fecha de presentación de la presente ley.

Artículo 3.- En caso de no acatamiento por parte del empleador, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, el Ministerio de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y habituales. Asimismo, el trabajador podrá recurrir al procedimiento establecido en los arts. 47 y 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de veinticuatro meses tendrán todos los derechos y garantías de empleo que gozan los trabajadores con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales. A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, la medida cautelar que solicitare el trabajador en primera instancia, ya sea del ámbito estatal o privado, se tramitará inaudita parte.

Artículo 4.- Con el fin de que los trabajadores no registrados puedan estar amparados en los beneficios de la presente Ley, se acreditará tal condición mediante la simple notificación por medio de carta documento al Ministerio de Trabajo y a la empresa, por parte del trabajador. Condición que podrá corroborar el Ministerio mediante sus mecanismos de inspección. En caso de no ocurrir dicha inspección, al cabo de dos semanas automáticamente el trabajador será considerado en relación de dependencia y el empleador deberá efectuarle todas las cargas sociales de ley, respetando la real antigüedad en el cargo.

Artículo 5.- La orden judicial de reinstalación deberá cumplirse en el término de 48 horas. En caso de incumplimiento, con la mera solicitud del trabajador para hacerla efectiva, se procederá a la reincorporación con la presencia del magistrado en el lugar de trabajo y/o mediante oficial de justicia, con el auxilio de la fuerza pública, previamente ordenada en caso de resistencia a la reincorporación. Para los supuestos pertinentes se observará lo dispuesto en la ley 22.172. Frente a cada día de demora en la reinstalación, se aplicará una sanción que regirá desde el momento del despido y no podrá ser inferior a un mes de salario por día que se negase a su reinstalación, según lo establecido en el artículo 666 bis del Código Civil. La suma de dinero de la multa establecida en el párrafo anterior será percibida y administrada por la Comisión Interna y/o cuerpo de delegados y/o "Comisión de Control Obrero" creada por esta Ley. En todos los casos, la resolución sobre el uso del dinero se tomará en Asamblea conjunta de los trabajadores del establecimiento más allá de su modalidad contractual, estén afiliados o no a alguna organización sindical.

Artículo 6.- Inciso a) Créase en el ámbito de las empresas que aleguen caída de ventas o producción, o que hayan iniciado un procedimiento preventivo de crisis, una "Comisión de Control Obrero" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados de personal elegidos para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, sin excepción, estén o no afiliados a algún sindicato e independientemente de su condición contractual. No podrán ser parte de esta comisión ningún empleador ni miembros de los órganos de gobierno de la empresa, gerentes, ni funcionarios públicos políticos y/o representantes del Estado. Inciso b) La "Comisión de Control Obrero" tendrá acceso pleno e irrestricto a toda la información contable, comercial, bancaria, jurídica y de cualquier índole a los fines de poder elaborar un análisis certero de la situación de la empresa, la que deberá ser puesta a su disposición por los empleadores, la AFIP, ANSES y demás órganos estatales de contralor.

Nicolás del Caño
Myriam Bregman
Romina del Plá
Néstor Pitrola

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto la prohibición de los despidos y las suspensiones que han recrudecido en fábricas y establecimientos de todo el país durante los últimos meses. El planteo es declarar la

prohibición en todo el territorio de la República Argentina, por un período de doce 24 MESES, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, de realizar despidos sin justa causa o suspender a cualquier trabajador en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todos los trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, sea contratado, becario o monotributista, cualquiera fuera su forma contractual.

Asimismo, también todo contrato laboral de cualquier carácter se prorrogará por el plazo establecido por este artículo. La presente disposición contempla a los trabajadores contratados bajo la forma de monotributistas, y que revistan en relación de dependencia del estado o de un privado. Para el caso de trabajadores que se pretenda despedir con justa causa, se aplicará el procedimiento de garantía sindical durante la vigencia de la presente y el empleador deberá recurrir al procedimiento de exclusión de tutela.

Desde que asumió el Gobierno de La Libertad Avanza (LLA), en diciembre de 2023, hasta la actualidad se estima que se perdieron cerca de 280 mil puestos de trabajo. En términos porcentuales estamos hablando de una caída del 2,77 % del empleo formal.

Según un estudio elaborado por el Centro de Economía Política Argentina (CEPA), los sectores donde se registraron más despidos son los siguientes: En primer lugar, se ubica la Administración pública; en segundo lugar, la Construcción; en tercer lugar, Industria manufacturera y en cuarto lugar, Servicios de transporte y almacenamiento.

Según el último informe del [INDEC](#), correspondiente al tercer trimestre de 2025.

La tasa de desocupación en Argentina, la tasa de desocupación es del 6,6%; y la de subocupados, es decir que trabajan menos de 35 horas y quieren trabajar más es de 11,6 %.

Junto a los despidos y suspensiones, hay miles de trabajadores y trabajadoras de muchísimas ramas de la producción en todo el país bajo la modalidad de la no renovación de los contratos temporarios -en general de tres meses-, que también han perdido sus empleos. Esta modalidad de despidos invisibilizados es utilizada por grandes multinacionales y agencias de empleos. Los empresarios aprovechan modalidades de contratación impuestas en los noventa, conocidas entonces como "contratos basura", para despedir en primer lugar a los trabajadores y trabajadoras con contratos a plazo, precarios.

La pérdida de puestos de trabajo y los bajos ingresos son hoy dos de los grandes problemas que enfrentan las y los trabajadores en nuestro país. En este contexto de crisis económica y social, el gobierno busca además avanzar aún más sobre las conquistas de las y los trabajadores y pretende aprobar su proyecto de reforma laboral que implica un ataque en toda la línea a los derechos de las y los trabajadores de nuestro país.

En particular sobre este tema, con la mencionada reforma se pretende facilitar los despidos a tal punto que hasta pretende naturalizar y legalizar que se pueda despedir a delegados sindicales que cuentan con fueros gremiales y profundizar las condiciones de precarización y tercerización laboral.

Los capitalistas y sus gobiernos se ensañan con quienes organizan la resistencia de la clase trabajadora contra las políticas de ajuste, contra los techos salariales, la mayor productividad, la flexibilización laboral, los despidos y suspensiones. Por eso también la política de despidos y suspensiones de las patronales es acompañada por grandes operativos de las fuerzas represivas que dependen del Ministerio de Seguridad ante cada manifestación. Ese es el caso de la patronal de Lustramax que ha utilizado en reiteradas ocasiones a la Gendarmería nacional para amedrentar a los trabajadores que permanecen en la planta que tiene la empresa en la localidad de Tortuguitas en lucha contra despidos ilegales.

La política del oficialismo no solo implica destrucción salarial y de los puestos de trabajo, sino que también implica una enorme transferencia de ingresos desde la población trabajadora a la élite económica más concentrada. Datos de la recaudación, indican una suba de los ingresos públicos por el Impuesto a las Ganancias que pagan las empresas debido al aumento patrimonial que lograron aquellas con activos dolarizados gracias a la devaluación de diciembre de 2023. El Gobierno incluyó otro beneficio para las empresas en el proyecto de reforma laboral: una reducción de alícuotas del Impuesto a las Ganancias de sociedades.

Javier Milei busca una reestructuración regresiva del país a imagen y semejanza del capital imperialista. La decadencia del país requiere una reestructuración del país impulsada por la clase obrera, la única clase productora de nuestra sociedad, con la nacionalización de los recursos estratégicos (mineros, hidrocarbúricos, agropecuarios) para que sean gestionados por las trabajadoras y trabajadores, bajo la orientación de una planificación racional, que respete el ambiente, que cuente con la participación de los pueblos originarios, que permita orientar los recursos obtenidos, no a pagar la deuda, sino a realizar inversiones fundamentales de acuerdo a un plan productivo que priorice mejorar las condiciones de vida de las amplias mayorías, para lo cual es necesario romper con el FMI y el capital financiero imperialista.

Prohibir por veinticuatro (24) meses, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, los despidos sin justa causa o las suspensiones a cualquier trabajador en relación de dependencia, sean trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, contratados, becarios o monotributistas, cualquiera fuera su forma contractual, es una medida mínima de defensa de la producción nacional, que está inscrita en una perspectiva general de salida obrera a la crisis.

Proponemos este proyecto de ley como un instrumento para todas las organizaciones obreras que se propongan dar batalla en defensa de los intereses esenciales del pueblo trabajador y sus familias, en un momento en que el avance y el ajuste del Gobierno y el FMI contra las y los trabajadores serán cada vez más brutales.

Por estas razones y las que expondremos en el momento de su tratamiento es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.